

# Seguros de Asistencia en Viaje



Condiciones generales y particulares

Seguro **MultiTravel Plus**<sup>®</sup>  
**ANUAL**

**Seguro MultiTravel Plus<sup>®</sup>**  
**Póliza número: EA12AH1050**

 **Intermundial**  
correduría de **seguros**

*Tu tranquilidad es nuestro Destino*



<b>PRODUCTO:</b>	SEGURO MULTITRAVEL PLUS ANUAL
<b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b>	EA12AH1050
<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA:</b>	CHARTIS EUROPE
<b>FECHA DE EFECTO:</b>	14 / 01 / 2012
<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b>	31 / 12 / 2012

**INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos al Usuario de que sus datos de carácter personal, recabados en el proceso de contratación del seguro, así como cualesquiera otros que se recojan como consecuencia de la relación que se establezca entre el usuario e Intermundial XXI, Correduría de Seguros, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal llamado "CLIENTES" cuyo responsable es Intermundial XXI, Correduría de Seguros, y cuya finalidad consiste en que Intermundial XXI, Correduría de Seguros S.L., pueda gestionar todos los aspectos relativos a la contratación del seguro que usted ha efectuado.



## CONDICIONES PARTICULARES

De la póliza con número EA12AH1050 en la que INTERMUNDIAL Correduría de SEGUROS, con domicilio social en la C/ Irún, 7, Madrid. Inscrita en el R.M. de Madrid, hoja M 180.298, sección 8ª, libro 0, folio 149, tomo 11.482. C.I.F.- B-81577231. Inscrita en el R.D.G.S y F.P con nº J-1541 y con seguro de R.C. y de caución concertados de acuerdo con la Ley 26/06 MSRP, actúa como mediador, y está suscrita entre SERWISEGUR XXI CONSULTORES S.L. y el ASEGURADOR CHARTIS, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, habiendo sido autorizada para operar en España en 1.989. CHARTIS EUROPE tiene su domicilio en Tour CHARTIS, 92079 Paris La Defense (Francia) y cuenta con un capital social de 25.000.000 €.-. Al ser CHARTIS Europe compañía de seguros francesa, la autoridad de control de las actividades de la Sucursal es la Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, nº 44 de Madrid. CHARTIS EUROPE, a su vez, forma parte del grupo asegurador mundial CHARTIS GROUP.

## RIESGOS CUBIERTOS

## SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA Y VIAJE

### A. GARANTÍAS DE ASISTENCIA

#### 1. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- EN EL EXTRANJERO..... 2.500.000 €
- EN EL PAÍS DE ORIGEN..... 5.000 €
- GASTOS DE URGENCIA EN EL EXTRANJERO DERIVADOS DE UN AGRAVAMIENTO SOBRE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O PREEXISTENTE, HASTA EL LÍMITE DE ..... 50.000 €
- GASTOS DE URGENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN DERIVADOS DE UN AGRAVAMIENTO SOBRE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O PREEXISTENTE, HASTA EL LÍMITE DE ..... 3.000 €
- PARA LOS MAYORES DE 75 AÑOS, SE LIMITAN LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO HASTA UN MÁXIMO DE 50.000 €

#### 2. GASTOS ODONTOLÓGICOS URGENTES ..... 200 €

#### 3. GASTOS ODONTOLÓGICOS URGENTES POR ACCIDENTE..... 600 €

#### 4. INDEMNIZACIÓN POR DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (30 EUROS POR DÍA) HASTA UN LÍMITE MÁXIMO ..... 1.500 €

#### 5. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS ..... ILIMITADO

#### 6. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES..... ILIMITADO

#### 7. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE MENORES O DISMINUIDOS ..... ILIMITADO

#### 8. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO ..... ILIMITADO

#### 9. DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DÍAS

- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL FAMILIAR ..... ILIMITADO
- GASTOS DE ESTANCIA DEL FAMILIAR DESPLAZADO (60 EUROS DIARIOS) HASTA EL LÍMITE DE..... 600 €

#### 10. CONVALECENCIA EN HOTEL (60 EUROS DIARIOS) HASTA EL LÍMITE DE ..... 600 €

#### 11. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR ..... ILIMITADO

#### 12. REGRESO ANTICIPADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR..... ILIMITADO

#### 13. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR O LOCAL PROFESIONAL DEL ASEGURADO ..... ILIMITADO

#### 14. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES..... INCLUIDO

#### 15. ENVÍO DE MEDICAMENTOS EN EL EXTRANJERO ..... INCLUIDO

### B. GARANTÍAS DE EQUIPAJE

#### 16. ROBO Y DAÑOS MATERIALES AL EQUIPAJE..... 2.000 €

- LÍMITE OBJETOS DE VALOR..... 300 €
- DOCUMENTOS DE VIAJE ..... 150 €
- DINERO PERSONAL..... 700 €
- DINERO EN EFECTIVO ..... 300 €
- DINERO EN EFECTIVO A MENORES DE 18 AÑOS..... 70 €

#### 17. GASTOS POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE FACTURADO

- 75 EUROS CADA 12 HORAS DE RETRASO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE ..... 150 €

#### 18. BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS ..... INCLUIDO

### C. GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE

#### 19. GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE (POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GARANTIZADAS) ..... 4.000 €

#### 20. REEMBOLSO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS (POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GARANTIZADAS) ..... 4.000 €

#### 21. ABANDONO DEL VIAJE ..... 4.000 €

### D. GARANTÍAS DE DEMORA Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

#### 22. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS:



· GASTOS POR DEMORA DEL VIAJE EN LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE (50 EUROS POR CADA 6 HORAS O MÁS) CON UN LÍMITE MÁXIMO DE ..	400 €
· PÉRDIDA DE VUELO O VIAJE .....	700 €
<b>E. GARANTÍAS DE ACCIDENTE EN VIAJE</b>	
23. INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE EN VIAJE 24 HORAS.....	30.000 €
· PARA MAYORES DE 65 AÑOS SE LIMITA LA COBERTURA A .....	3.500 €
· POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL PARA MENORES DE 18 AÑOS SE LIMITA LA COBERTURA A.....	3.500 €
<b>F. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	
24. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA .....	1.000.000 €
· GASTOS LEGALES .....	21.000 €
<b>G. GARANTÍAS DE CATÁSTROFE</b>	
25. COBERTURA DE CATÁSTROFE .....	1.500 €
<b>H. GARANTÍAS ESPECIALES PARA PRÁCTICA DE GOLF (EN CASO DE CONTRATAR ESTA MODALIDAD)</b>	
26. PÉRDIDA, ROBO O ROTURA DE EQUIPO DE GOLF .....	2.000 €
· LÍMITE POR OBJETO.....	350 €
27. GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPO DE GOLF EN CASO DE:	
· DEMORA DEL EQUIPO SUPERIOR A 12 HORAS (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE.....	150 €
· ROBO, ROTURA O PÉRDIDA DEL EQUIPO DE GOLF (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE .....	150 €
28. REEMBOLSO DE SERVICIOS NO DISFRUTADOS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE.....	150 €
29. COMPRA DE EQUIPACIÓN DE GOLF EN CASO DE "HOYO EN UNO" EN TORNEO DE GOLF HASTA EL LÍMITE DE .....	150 €

**Ámbito Territorial:**

Zona geográfica por la que discurre el viaje objeto del contrato y en la que tendrán cobertura los hechos que en ella ocurran. A efecto de aplicación de tarifas, para la determinación del ámbito territorial se tendrá en cuenta el país de residencia habitual.

Para determinar el ámbito territorial **"Europa y ribereños Mediterráneo"** se considerarán los siguientes países:

*Países europeos* : Albania, Austria, Alemania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, **Rusia (aquella parte que se encuentra en el continente europeo)**, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

*Países ribereños del Mediterráneo no europeos*: Líbano, Siria, Israel, Palestina, Egipto, Libia, Túnez, Argelia y Marruecos.

**No se considerarán dentro del ámbito Europa y ribereños del Mediterráneo, aquellos territorios de los países arriba recogidos que no se encuentren en el territorio geográfico europeo o ribereño del Mediterráneo.**

**EL ASEGURADO NO ESTARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE QUE SU VIAJE SEA A, EN O A TRAVÉS DE AFGANISTÁN, CUBA, LIBERIA O SUDÁN.**

**Forma de Pago:** TRIMESTRAL.

**Liquidación/Regularización:** TRIMESTRAL

**Fecha de entrada en vigor/Efecto:** Desde las cero horas del día 14 de ENERO de 2012.

**Fecha de vencimiento:** Hasta las 24 horas del día 31 de DICIEMBRE de 2012.

**Duración del Seguro:** TEMPORAL ANUAL PRORROGABLE

**Modalidades de contrato:**

- MultiTravel Anual: Aquella en las que el período de cobertura se extiende durante un año desde la fecha de efecto del contrato pero la duración de los viajes o estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO no podrán superar los 60 días consecutivos. En esta modalidad están excluidos todas las actividades deportivas o de riesgo descritas en el condicionado general.
- MultiTravel Especial Golf: Aquella en las que el período de cobertura se extiende durante un año desde la fecha de efecto del contrato pero la duración de los viajes o estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO no podrán superar los 60 días consecutivos. En esta modalidad están excluidas las actividades deportivas, de riesgo o deportes de invierno. Están cubierta la práctica del golf y las garantías especiales descritas



para esta modalidad.

#### **CONDICIONES APLICABLES**

Serán de aplicación a este contrato las presentes Condiciones Particulares, así como las anexas Condiciones Generales del seguro Multitravel Anual.

**PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios previstos en esta póliza será atendida a través del teléfono:  
**ASISTENCIA 24 horas (34) 91 275 46 83** para llamadas desde cualquier lugar del mundo.

#### **EN CASO DE SINIESTRO**

Toda la documentación deberá ser enviada a:

**Chartis Europe- Sucursal en España**  
**Referencia: Siniestros MULTITRAVEL**  
**Apartado Postal 151026**  
**28080- Madrid**

**Mail:** [siniestros.espana@travelguard.com](mailto:siniestros.espana@travelguard.com)

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con la decisión del asegurador sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los Tribunales, sus diferencias a decisión arbitral. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, que a estos efectos designa el domicilio del tomador de la póliza. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Jueces y Tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros si consideran que el asegurador ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

#### **SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE CHARTIS EUROPE.**

El tomador de la póliza o asegurado podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador: [Atencioncliente.es@chartisinsurance.com](mailto:Atencioncliente.es@chartisinsurance.com)

#### **PAGO DE PRIMAS**

El importe de la prima deberá ser satisfecho a la Compañía de Seguros a través del corredor.

#### **CLÁUSULA DEROGATORIA**

Queda derogada y/o modificada cualquier Condición General o Especial que se oponga o contradiga lo establecido en estas Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas, específicamente las cláusulas limitativas, que se redactan en las Condiciones Generales y Especiales del contrato de seguro que forman parte integrante de esta póliza.

**EL CONTRATANTE, declara conocer y haber recibido las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiera de esta Póliza, aceptando el contenido de las cláusulas limitativas que en aquellas se resaltan.**



## CONDICIONES GENERALES

---

### RÉGIMEN JURÍDICO:

Carácter del contrato. Este contrato tiene carácter privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las normas de derecho privado siguientes:

La Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de seguros y reaseguros privados.

Y por el resto de disposiciones de derecho privado de general y concordante aplicación.

### Definiciones

En este contrato se entiende por:

#### Aseguradora

La denominación completa de la entidad es CHARTIS EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FRANCESA, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, habiendo sido autorizada para operar en España en 1.989. CHARTIS EUROPE tiene su domicilio en Tour CHARTIS, 92079 Paris La Defense (Francia) y cuenta con un capital social de 25.000.000 €.-. Al ser Chartis Europe compañía de seguros francesa, la autoridad de control de las actividades de la Sucursal es la Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, nº 44 de Madrid.

#### Tomador del Seguro

SERVISEGUR XXI, S.L. con domicilio social en la c/Irún, 7 – Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M 174.155, sección 8ª, libro 0, tomo 11.048. CIF B-81398414.

#### Asegurado

Persona física que contrate una de las modalidades de seguro con una duración máxima de 60 días.

#### Domicilio del asegurado

El de residencia en su país de origen donde reside de forma permanente o de forma temporal por un periodo superior a 3 meses, y donde debe ser repatriado en caso que fuera necesario en virtud de alguna de las garantías de la póliza.

#### Modalidad Familiar

La Modalidad Familiar otorga la condición de ASEGURADOS en la opción elegida, además de al ASEGURADO principal, a su cónyuge o pareja de hecho e hijos de hasta 16 años, siempre que convivan en el domicilio familiar.

#### Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el ASEGURADO, resulte titular del derecho a la indemnización. En caso de no designar a ninguna persona, se entenderá como beneficiario en caso de fallecimiento los herederos legales del ASEGURADO.

#### Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

#### Viaje

Todo desplazamiento, que no sea viaje de trabajo, que realice fuera de su domicilio, desde la salida de este, hasta su regreso, siempre que no supere los 60 días consecutivos y se encuentre a una distancia superior a 50 km del domicilio habitual, salvo en Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 km. No se entenderá como viaje, las estancias que durante el periodo de cobertura, pueda tener en el domicilio propio.

Incluye el trayecto desde o hasta el Aeropuerto/puerto/estación, así como la estancia en el mismo (justificado mediante cualquier documento de prueba, reserva de hotel, avión, etc.), aunque no se haya superado la distancia indicada. En caso de desplazamiento en medio de transporte público, tampoco se



aplicará el límite de distancia indicado, siempre que se pueda acreditar que el destino al que se dirige el ASEGURADO en dicho transporte público sí superaría la distancia de 50 Km.

Tampoco se considera viaje los desplazamientos que, aún superando el límite kilométrico establecido, se considere el desplazamiento habitual al lugar de trabajo.

### **Actividades deportivas cubiertas**

Se incluye la práctica de actividades que se realicen en calidad de aficionado.

Las actividades que se encuentran cubiertas son:

Atletismo amateur, Bádminton, Baloncesto, Béisbol, Bobsleighbing, Bridge walking, Bucear con tubo, Ciclismo, Conducción de trineo, Correr, Cricket, Esquí acuático, Footing, Fútbol, Golf, Hockey sobre hielo, Maratones, Mono esquí, Montar en trineo, Natación, Orientación, Patinaje (en línea y paralelo), Patinaje sobre hielo, Parapente, Puenting, Safari, Senderismo a menos de 2000 m., Squash, Submarinismo (cualificado, max. profundidad 30 m. y max. 14 días), Surf, Tenis, Tiro con arco, Triatlón, Voleibol, Water polo, Zorbing, así como cualquier otra actividad con similar grado de riesgo.

**El resto de actividades deportivas, de aventura o deportes de invierno estarán exclusivamente cubiertas contratando la modalidad correspondiente.**

### **Suma asegurada**

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares y Generales, que constituye el límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el ASEGURADOR por cada siniestro ocurridos durante la vigencia de la póliza.

### **Equipaje**

Todos los objetos de uso personal que el ASEGURADO lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte (excluyendo los artículos que hayan sido alquilados, prestados o se le hayan confiado). Se garantiza hasta el 50% de la suma asegurada los teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o de imagen, así como sus accesorios y el material informático de toda clase.

### **Equipo de Golf**

La bolsa de los palos de golf y los palos de golf.

### **Gastos médicos de emergencia**

Los costes en los que el ASEGURADO hubiera incurrido fuera de su País de Residencia por razón de la atención o el tratamiento médico o quirúrgico o de otro tipo de atención o tratamiento curativo prescrito o prestado por un médico, así como todos los gastos de hospitales, clínicas y ambulancias. Los gastos dentales quedarán cubiertos si se hubiera incurrido en los mismos en una emergencia o si fueran resultado de una lesión.

### **Gastos de viaje de emergencia**

Los gastos adicionales de transporte y alojamiento (menos cualquier posible recobro o ahorro) en los que hubiera incurrido el ASEGURADO o cualquier otra persona que necesitara viajar o permanecer con el ASEGURADO o que tuviera que acompañarla.

### **Gastos de rescate**

El coste de trasladar al ASEGURADO por cualquier medio de transporte adecuado a un establecimiento sanitario apropiado o al País de Residencia del ASEGURADO conforme a las recomendaciones del asesor médico nombrado por el ASEGURADOR y de acuerdo con el médico local que estuviera atendiendo al ASEGURADO.

### **Accidente**

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que produzca invalidez permanente absoluta, parcial, o muerte.

### **Médico**

Queda excluido cualquier médico que se trate de:

- a) una Persona Asegurada,
- b) un miembro de la familia directa de la Persona Asegurada,



c) un Empleado del Tomador.

#### **Invalidez permanente parcial**

La situación física irreversible, originada independientemente de la voluntad del ASEGURADO, determinante de la parcial incapacidad del ASEGURADO, siempre que se haya producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

#### **Compañero de viaje o acompañante**

Comprenden una o más personas que hayan efectuado reserva para acompañar al ASEGURADO en el VIAJE, que viaje(n) en las mismas fechas y a los mismos destinos que el ASEGURADO y que cumpla(n) la condición de ser también asegurado(s) por la presente póliza.

#### **Prima**

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación. Será satisfecha por el ASEGURADO en el momento de perfección del contrato.

#### **Guerra**

Por guerra se entiende conflictos armados, precedidos o no por una declaración oficial de guerra, y cualquier actividad que incluya el uso de fuerzas armadas por una nación soberana con el objetivo de conseguir fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos

#### **Causa preexistente**

Cualquier hecho del que se tenga conocimiento con anterioridad a la suscripción de la póliza o a cada uno de los viajes y que pueda afectar a alguna de las garantías.

#### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS/JURISDICCIÓN**

Los conflictos que se pudieran producir por la interpretación o aplicación de este Contrato, serán dirimidos por los Jueces y Tribunales competentes, correspondientes al domicilio del ASEGURADO en España. En caso de que el ASEGURADO no tuviera su domicilio en España, la jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

#### **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

- a) Tan pronto como se produzca el siniestro, el TOMADOR DEL SEGURO, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- b) El TOMADOR, el ASEGURADO o sus DERECHOHABIENTES, deberán comunicar al ASEGURADOR el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de SIETE días, CONTADOS a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el ASEGURADOR, los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración salvo que demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- c) Para percibir la indemnización el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá entregar los documentos originales y fechados que acrediten razonablemente el hecho que ha motivado el siniestro y que sean solicitados por el ASEGURADOR.
- d) El ASEGURADO debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes – Jefe de Estación, Representante cualificado de compañías aéreas, navieras y transportes, Directores de Hoteles, etc.- y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá al ASEGURADOR.
- e) El ASEGURADO, así como sus beneficiarios, en relación a las garantías de la presente póliza, exoneran del secreto profesional a los facultativos médicos que los hayan atendido, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para que éstos puedan facilitar información médica al ASEGURADOR, así como sobre los antecedentes sanitarios en relación al caso, para la correcta evaluación del siniestro. El ASEGURADOR no podrá hacer otro uso distinto del indicado, de la información obtenida.



f) En caso de robo el ASEGURADO lo denunciará a la Policía o Autoridad del lugar inmediatamente y se lo justificará al ASEGURADOR. Si los objetos son recuperados antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá tomar posesión de ellos y el ASEGURADOR sólo estará obligado a pagar los daños sufridos.

g) En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el TOMADOR, el ASEGURADO o sus DERECHOHABIENTES, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.

#### **Asistencia al ASEGURADO. Trámites.**

a) El ASEGURADO solicitará la asistencia por teléfono, debiendo indicar su nombre, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado.

Las llamadas telefónicas podrán realizarse a cobro revertido y en los países en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas contra la presentación de los justificantes.

b) El ASEGURADOR no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa por parte de la Compañía, el ASEGURADO será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR.

d) Si el ASEGURADO tuviera derecho a reembolso por la parte de billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertiría al ASEGURADOR. Asimismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que excedan de los previstos inicialmente por los ASEGURADOS.

e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el ASEGURADO tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir al ASEGURADOR las cantidades que haya anticipado.

#### **Tasación de daños**

La indemnización, en los daños materiales, se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso.

#### **PAGO DE INDEMNIZACIONES**

Una vez establecida la existencia del siniestro, el Asegurador hará el pago al Beneficiario o Beneficiarios designados en la póliza, de la indemnización que corresponda según las siguientes normas:

1. **En caso de que el Asegurado haya fallecido a consecuencia de accidente cubierto por la póliza** deberán presentarse los siguientes documentos:
  - a. Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.
  - b. Certificado de defunción y de nacimiento del Asegurado, salvo que este último haya sido aportado con anterioridad.
  - c. Certificado del médico que haya asistido al Asegurado en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales completas, incluyendo atestado, autopsia e informe de toxicología o documentos que acrediten el fallecimiento a causa de accidente.
  - d. Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
  - e. Justificante del ingreso en la Delegación de Hacienda de la liquidación parcial del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - f. Fotocopia del documento que acredite a los beneficiarios como titulares de una cuenta bancaria.
  - g. Una vez obre en poder de la compañía de seguros la documentación anteriormente citada, la misma podrá solicitar razonadamente otros documentos no enumerados, si ello fuera necesario para la correcta tramitación del expediente.

#### **2. Invalidez permanente por Accidente**



- Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.
- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez, resultante del accidente.

Una vez obre en poder de la compañía de seguros la documentación anteriormente citada, la misma podrá solicitar razonadamente otros documentos no enumerados, si ello fuera necesario para la correcta tramitación del expediente.

**La aseguradora se reserva el derecho de revisar en servicios médicos de su elección las condiciones de invalidez que den lugar a cualquier reclamación.**

**Todos los documentos habrán de presentarse legalizados en los casos en que fuera preciso.**

#### **Rechazo de siniestro.**

Si de mala fe el ASEGURADO presenta falsas declaraciones, exagera la cantidad de los daños, pretende destruir o hacer desaparecer objetos existentes antes del siniestro, disimula o sustrae todo o parte de los objetos asegurados, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos, pierde todo derecho a indemnización por el siniestro.

#### **EN CASO DE SINIESTRO**

Toda la documentación deberá ser enviada a:

**Chartis Europe- Sucursal en España**  
**Referencia: Siniestros MULTITRAVEL**  
**Apartado Postal 151026**  
**28080- Madrid**

**Mail:** [siniestros.espana@travelguard.com](mailto:siniestros.espana@travelguard.com)

#### **OBJETO DEL SEGURO**

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el ASEGURADO que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero.

#### **EFFECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Gastos de anulación: Esta garantía toma efecto el día de emisión de la póliza individual o justificante de seguro, y finaliza el día que comience el viaje. **No quedará cubierta ninguna cancelación cuya causa se produzca en un momento anterior a la contratación del seguro.**

Resto de Garantías: Toman efecto el día que comience el viaje y finalizan con la terminación del mismo, según las condiciones de viaje elegidas y notificadas por el TOMADOR al ASEGURADOR.

**No quedarán garantizadas estancias o viajes superiores a 60 días consecutivos.**

**EL ASEGURADO NO ESTARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE QUE SU VIAJE SEA A, EN O A TRAVÉS DE AFGANISTÁN, CUBA, LIBERIA O SUDÁN.**

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares, el presente contrato quedará prorrogado a su vencimiento por un período de un año salvo que algunas de las partes se opongan a la prórroga mediante notificación escrita efectuada con un plazo de 2 meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En el caso que la póliza principal sea anulada por alguna de las partes intervinientes, y aún falte un período de tiempo para finalizar la anualidad de alguno de los Asegurados, esta seguirá en vigor hasta que concluya el total de la anualidad contratada por el ASEGURADO.



## PAGO DE PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

**Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.**

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura y el ASEGURADOR podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el ASEGURADO pague la prima.

## EXCLUSIONES GENERALES

No cubriremos lo siguiente:

1. Aquellos siniestros que ocurran como resultado de alguna de las siguientes causas:
  - a) Si el siniestro se refiere a una enfermedad de la que el ASEGURADO tenía conocimiento antes de la contratación de la póliza, salvo que sea un agravamiento inesperado de la misma cubierto en la garantía.
  - b) Si el ASEGURADO viaja en contra del consejo de un médico y el siniestro está relacionado con esta garantía.
  - c) Si el ASEGURADO viaja con el fin de recibir tratamiento médico y el siniestro está relacionado con esta garantía.
  - d) Si el ASEGURADO está en la lista de espera de un hospital o si está esperando los resultados de análisis o investigaciones médicas y el siniestro está relacionado con esta garantía.
  - e) Si al ASEGURADO se le ha dado un pronóstico terminal y el siniestro está relacionado con esta garantía.
  - f) Si el ASEGURADO sufre o ha sufrido de ansiedad, estrés, depresión o cualquier desorden psicológico o psiquiátrico al momento de tomar este seguro y el siniestro está relacionado con esta garantía.
  - g) Si la ASEGURADA está embarazada y tiene fecha probable de parto con anterioridad a las doce semanas anteriores a la finalización del viaje reservado (o dieciséis semanas en el caso de embarazos múltiples) y el siniestro está relacionado con esta garantía.
2. Cualquier siniestro que derive de una Guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso de poder militar o usurpación de poderes gubernamentales o militares.
3. Cualquier siniestro relacionado con la pérdida o daño causado directa o indirectamente por un Gobierno, autoridad pública o local expropiado legalmente o dañado sus bienes.
4. Cualquier siniestro derivado de conflictos civiles, huelgas o disturbios de cualquier tipo.
5. Pérdida y daño de cualquier bien, gasto, o responsabilidad derivada de:
  - a) Radiación ionizante o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear derivado de la combustión nuclear;
  - b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier equipo nuclear explosivo o de cualquier parte del mismo.
6. Si el ASEGURADO cuenta con otra póliza de seguro que cubra los mismos riesgos que la presente debe ponerlo en conocimiento del ASEGURADOR, el cual tendrá derecho a compartir el riesgo y reclamar la parte proporcional que pueda corresponder a otros aseguradores.
7. Pérdida, destrucción o daño causado directamente por ondas de presión derivadas de cualquier aeronave u otro objeto volador que viaje a la velocidad del sonido o sobre la misma.
8. Cualquier siniestro que surja del hecho de que el ASEGURADO se encuentra en, o ingresa a, o abandona una aeronave salvo como pasajero con pasaje de pago en una aeronave plenamente habilitada para el transporte de pasajeros.
9. Cualquier siniestro derivado del uso de un vehículo de dos ruedas de más de 50cc.
10. Cualquier otra pérdida relacionada con el hecho de que el ASEGURADO reclame a menos que ofrezcamos cobertura en el marco de este seguro.
11. Cualquier siniestro derivado del hecho de que el operador de viajes, aerolínea u otra compañía o proveedor de viajes, empresa o persona se torne insolvente, o sea incapaz o no desee cumplir con cualquier parte de sus obligaciones hacia el ASEGURADO.
12. Cualquier siniestro derivado del hecho de que el ASEGURADO se vea involucrado en un acto fraudulento, ilegal o penal.
13. Carreras de cualquier tipo (excepto pedestres y las realizadas como aficionado de las actividades cubiertas según modalidad).
14. Deportes de invierno, aventura o cualquier actividad o deporte considerado de riesgo (excepto si se contrata la modalidad de seguro correspondiente)
15. Cualquier siniestro derivado de campeonatos, o eliminatorias, o prácticas oficialmente organizadas o entrenamientos para estos



**eventos.**

**16. Cualquier siniestro derivado de (i) suicidio o intento de suicidio del ASEGURADO, o (ii) lesiones deliberadas sobre el propio cuerpo del ASEGURADO o la puesta en peligro de la propia vida del ASEGURADO (a menos que esté intentado salvar una vida humana).**

**17. Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo, así como medicamentos no prescritos.**

**18. El ASEGURADO no estará cubierto bajo los términos de esta póliza si se encuentra en cualquier base de datos gubernamental o policial por supuesto terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos, de armamento nuclear, químico o biológico.**

**GARANTÍAS CUBIERTAS**

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, el ASEGURADOR, tan pronto sea notificado, garantiza la prestación de los siguientes servicios.

**A. GARANTÍAS DE ASISTENCIA**

**1. Gastos médicos por enfermedad o accidente**

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en la cobertura de Repatriación.

Para mayores de 75 años, el límite máximo derivado de gastos médicos, será el establecido en las Condiciones Particulares.

**2. Gastos odontológicos urgentes**

El límite para los gastos odontológicos de urgencia será el establecido en las Condiciones Particulares.

**3. Gastos odontológicos urgentes por accidente**

El límite para los gastos odontológicos de urgencia en caso de accidente será el establecido en las Condiciones Particulares.

**4. Indemnización por día de hospitalización**

En caso de hospitalización del ASEGURADO, superior a una noche, el ASEGURADOR abonará, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, con una cantidad diaria, en concepto de indemnización por la pérdida de servicios no disfrutados.

**5. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos**

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio habitual.

Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas.



#### 6. Repatriación o transporte de acompañantes.

En caso de que el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido deba ser repatriado por alguna de las causas previstas en las coberturas "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos" o "Repatriación o transporte del ASEGURADO fallecido", y éste viajara en compañía de otro ASEGURADO, el ASEGURADOR organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el ASEGURADO hasta el domicilio habitual del mismo.

#### 7. Repatriación o transporte de menores o disminuidos.

Si el ASEGURADO es repatriado por enfermedad, accidente o fallecimiento, y viajara en la única compañía de algún hijo, también ASEGURADO, menor de 15 años o discapacitado, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de una persona a fin de acompañar al mismo en su regreso al domicilio.

#### 8. Repatriación o transporte del ASEGURADO fallecido

En caso de defunción de un ASEGURADO, el ASEGURADOR organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en su país de origen y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

#### **No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.**

El ASEGURADOR tomará también a su cargo el regreso a su domicilio de hasta dos acompañantes para que puedan acompañar al cadáver hasta el lugar de inhumación.

#### 9. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización.

Si el estado del ASEGURADO enfermo o herido, requiere y se prevé su hospitalización durante un período superior a cinco días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del ASEGURADO, o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

El ASEGURADOR además abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

#### 10. Convalecencia en hotel

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

#### 11. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar.

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, pareja de hecho (inscrita como tal en un registro de carácter oficial), ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), o hermano/a, cuñado/a, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en el país de origen y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate también de otro acompañante.

#### 12. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de su cónyuge, pareja de hecho (inscrita como tal en un registro de carácter oficial), ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), o hermano/a, cuñado/a, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que prevea un internamiento mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de hospitalización en el país de origen y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate también de otro acompañante.



### 13. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del ASEGURADO

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio habitual, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o en local profesional del ASEGURADO siempre que sea éste el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso.

### 14. Transmisión de mensajes urgentes

El ASEGURADOR se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los ASEGURADOS, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

### 15. Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía de asistencia médica, el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, en caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

## **A. EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA**

**No cubriremos lo siguiente:**

- 1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.**
- 2. El rescate en montaña, mar o desierto.**
- 3. Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.**
- 4. Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.**
- 5. Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.**
- 6. Los gastos relacionados con el tratamiento o cirugía efectuados con más de 12 meses de posterioridad a la fecha del incidente que el ASEGURADO reclama.**
- 7. Cualquier tratamiento o medicación de cualquier tipo que el ASEGURADO reciba con posterioridad a su regreso a su país de origen o domicilio habitual.**
- 8. Cualquier tratamiento relacionado con medicinas complementarias o alternativas como la acupuntura, quiropráctica, el masaje o la homeopatía.**
- 9. Cualquier gasto adicional, tratamiento o cirugía que EL ASEGURADOR considere no inmediatamente necesario y que pueda esperar hasta que el ASEGURADO regrese a su domicilio habitual. La decisión del ASEGURADOR es definitiva y vinculante.**
- 10. Cualquier tratamiento médico o gasto adicional de cualquier tipo que tenga lugar con posterioridad al momento en que el ASEGURADO ha rechazado la oferta de repatriación cuando en opinión de los asesores médicos de la Compañía el mismo se encuentra apto para viajar.**
- 11. El gasto adicional de alojamiento en una habitación individual o privada a menos que resulte médicamente necesario.**
- 12. Cuando el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo o aéreo el Asegurador no estará obligado a la prestación de ningún tipo de servicio, que si se prestará en cuanto el Asegurado se encuentre en tierra firme.**

## **B. GARANTÍAS DE EQUIPAJE**

### 16. Robo y daños materiales al equipaje.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.



• Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

**Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.** Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles, y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción del sonido o de la imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos.

**Las joyas y pieles están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en la caja de seguridad de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.**

**Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en vehículos que carezcan de maletero con cierre independiente, como es el caso de furgonetas, monovolúmenes, todoterreno o similares. Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado.**

**Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.**

**Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio ASEGURADO.**

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.

Quedarán amparados (hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares) los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por la sustitución, que el ASEGURADO tenga que realizar, por la pérdida o robo de documentos de viaje, tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje y gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias. **No son objeto de esta cobertura, y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.**

#### 17. Demora en la entrega del equipaje facturado.

Igualmente queda cubierta por el seguro, contra la presentación de facturas, la compra de artículos necesarios, debidamente justificados, ocasionada por una demora de 12 o más horas en la entrega del equipaje facturado, cualquiera que sea la causa, sin que sobrepase el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

**En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por la garantía de "Robo y daños materiales al equipaje".**

Para la prestación de esta garantía, el ASEGURADO deberá aportar al ASEGURADOR documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, expedido por la empresa transportista.

#### 18. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados.

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el ASEGURADOR arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al ASEGURADO de las novedades que al respecto se produzcan y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

### **B. EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJE**

- 1. La rotura de artículos frágiles (incluyendo porcelana, cristal, esculturas y equipo de video) o equipo deportivo mientras se encuentra en uso a menos que los mismos sean transportados por un transportista y sean dañados por un incendio u otro accidente en un barco, aeronave o vehículo en el que se transportan.**
- 2. El robo, pérdida o daño de bicicletas, vehículos a motor, equipos marítimos y naves y equipo de deportes de invierno.**
- 3. El robo, pérdida o daño de prótesis odontológicas, dentaduras, lentes de contacto, gafas, gafas de sol, muletas o audífonos.**



4. El desgaste, la pérdida de valor, el fallo eléctrico o mecánico o el daño causado por cualquier proceso de limpieza, reparación o restauración o el daño causado por el filtrado de polvos o fluidos transportados dentro de su equipaje.
5. Las insuficiencias debido a errores o negligencia.
6. Cualquier pérdida o robo que usted no informe a la policía dentro de las 24 horas de su descubrimiento y respecto del cual usted no obtenga un reconocimiento escrito al respecto.
7. El retraso o detención de sus pertenencias debido a ser retenidas legalmente por un funcionario de aduana.
8. El efectivo que no lleva con usted (a menos que lo guarde en una caja de seguridad).
9. Objetos dejados sin atención en un lugar público.
10. Cualquier pérdida, robo o daño de artículos transportados en el porta equipajes en el techo de un vehículo.
11. El robo, la pérdida o el daño del equipaje o de objetos personales durante un viaje a menos que informe de esto al transportista y obtenga el correspondiente informe de irregularidad al momento de la pérdida.
12. El daño causado a las maletas, bolsos o piezas similares a menos que usted no pueda utilizar el artículo dañado de la forma habitual.
13. La pérdida o robo de objetos personales o equipaje mientras no se encuentre bajo su control o mientras se encuentre bajo control de cualquier otra persona que no sea una aerolínea o transportista.
14. El dinero en poder de menores de 16 años.
15. La pérdida del pasaporte si usted no informa la misma al Representante Consular de su país de origen dentro de las 24 horas del descubrimiento de la misma y obtiene un informe que confirme la fecha de la pérdida y la fecha en la cual obtuvo un pasaporte de reemplazo.
16. Los cheques de viaje cuando el emisor reemplazará las pérdidas sin cargo (a excepción de un cargo por servicio).

### **C. GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE**

#### **19. Gastos de anulación de viaje.**

El ASEGURADOR garantiza hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del ASEGURADO y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el mismo antes de la iniciación de éste y por una de la causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

Los riesgos asumidos por el ASEGURADOR, que darán lugar al reembolso de gastos, son los indicados a continuación, siempre y cuando se tengan comunicación de estas circunstancias con posterioridad a la reserva del viaje y/o estancia y que afecten directamente al ASEGURADO:

#### **a) Enfermedad grave o accidente grave o fallecimiento de:**

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros.
- El acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva.
- Su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el ASEGURADO.
- La persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

*A los efectos de la cobertura del seguro, se entiende por:*

*\* Enfermedad grave, la alteración de la salud, constatada por un profesional médico, que obligue a permanecer en cama al enfermo y que le implique el cese de cualquier actividad, profesional o privada.*

*\* Accidente grave, toda lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado, cuyas consecuencias le impidan el normal desplazamiento de su domicilio habitual.*

Quedan incluidas las consecuencias de enfermedad o de accidentes sobrevenidas con posterioridad a la fecha de adhesión al seguro o las que fuesen de enfermedades preexistentes, siempre que en el momento de la adhesión al seguro las consecuencias no se hubiesen manifestado con carácter grave.

#### **b) Perjuicios graves como consecuencia de robo, incendios u otras causas similares que afecten a:**

- La residencia habitual y/o secundaria del ASEGURADO.
- El local profesional en el que el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o sea el explotador directo (gerente).

Y necesariamente impliquen la presencia del ASEGURADO.

#### **c) Despido laboral del ASEGURADO, siempre que al inicio del seguro no existiera comunicación verbal o escrita.**

**d) Incorporación a un nuevo puesto de trabajo** en empresa distinta, con contrato laboral y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva de la estancia.



- e) Convocatoria como parte o miembro de un jurado o testigo de un Tribunal de Justicia.**
- f) Convocatoria como miembro de una mesa electoral.**
- g) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales** convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.
- h) Anulación por parte de un acompañante**, que suscribió el mismo tipo de servicio, como consecuencia de alguna de las causas descritas en la póliza. Si el ASEGURADO decidiera mantener la contratación de la estancia y utilizarla en solitario, el ASEGURADOR se haría cargo de los gastos adicionales que el Organizador Turístico le imputara en concepto de suplemento individual.
- i) Actos de piratería aérea, terrestre o naval**, que imposibilite al ASEGURADO el inicio o la continuación de su viaje.  
**Se excluyen los actos terroristas.**
- j) Robo de documentación o equipaje que imposibilite al ASEGURADO iniciar o proseguir su viaje.**
- k) Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva**, de la obligación tributaria de realizar una declaración paralela de renta, cuya cuota a liquidar supere los 600€.
- l) La no concesión de visados por causas injustificadas.**  
**Queda expresamente excluida la no concesión de visados siempre que el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.**
- m) El traslado forzoso del trabajo por un período superior a 3 meses.**
- n) La llamada inesperada para intervención quirúrgica de:**
- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros.
  - El acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva.
  - Su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el ASEGURADO.
  - La persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.
- o) Las complicaciones del embarazo o aborto espontáneo.**  
**Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del séptimo mes de gestación.**
- p) Cuarentena médica.**
- q) La declaración oficial de zona catastrófica** en el lugar de residencia del ASEGURADO o en el lugar de destino del viaje. También queda cubierto por esta garantía la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de tránsito hacia el destino, siempre que éste sea el único camino por el cual acceder a éste.  
**Se establece un importe de indemnización máximo por siniestro de 300.000 €.**
- r) La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada**, de forma gratuita, en un sorteo público y ante Notario.
- s) La retención policial del ASEGURADO por causas no delictivas.**
- t) Entrega de un niño en adopción.**

#### 20. Reembolso de vacaciones no disfrutadas

El ASEGURADOR reembolsará hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el coste de los servicios o gastos no devueltos, contratados antes del inicio del viaje que no hubiesen podido ser utilizados como consecuencia de la conclusión anticipada del viaje programado. El importe del reembolso se obtendrá dividiendo el coste total de los servicios contratados entre el número de días de viaje, y multiplicando, a continuación, el importe diario obtenido mediante ese cálculo, por el número de días de vacaciones no disfrutadas, previa justificación del costo del viaje.

**Esta garantía será exclusivamente de aplicación cuando el ASEGURADO se viera en la obligación de concluir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía de "Gastos de Anulación de Viaje" y sujeta también a sus exclusiones específicas, sucedidas con posterioridad al inicio del viaje y no conocidas previamente por el ASEGURADO.**

#### 21. Abandono del viaje

En caso que fuera necesario cancelar el viaje de ida debido a un retraso del medio de transporte superior a 24 horas por dejar de tener sentido el objeto del mismo debido a este retraso, el ASEGURADOR abonará, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos de anulación que se produzcan, a excepción de los abonados por la Compañía transportista.

#### EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE:

**No se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:**



1. **Cualquier siniestro que deriva de ansiedad, estrés, depresión o cualquier desorden psicológico o psiquiátrico y que no sea considerado de carácter grave.**
2. **La falta de deseo de viajar del ASEGURADO.**
3. **Insuficiencia de participantes o de reservas.**
4. **Quiebra, suspensión de pagos o desaparición del proveedor de servicios.**
5. **Incumplimiento o cumplimiento defectuoso, por parte del proveedor, tomador o asegurado.**
6. **Los gastos adicionales derivados de su falta de notificación a la empresa de viajes tan pronto como sabía de la cancelación de sus vacaciones.**
7. **El gasto de billete de regreso original si este ya ha sido abonado y el ASEGURADO necesita acortar el viaje.**
8. **Si el ASEGURADO tiene que acortar su viaje y no regresa a su país de origen.**
9. **La falta de obtención de las inmunizaciones, vacunas.**
10. **La falta de obtención de pasaportes o visas necesarios por algún motivo justificado.**
11. **Disturbios civiles, huelgas, cierres, bloqueos, acciones del gobierno de cualquier país o la amenaza de dichos supuestos.**
12. **Cualquier causa meteorológica que no haya implicado la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de origen, tránsito o de destino del viaje**

#### **D. GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDA DE SERVICIOS**

##### 22. Demoras y pérdidas de servicios:

El ASEGURADOR reembolsará los gastos o daños ocasionados por cualquier circunstancia descrita y garantizada por los apartados siguientes y que afecten a los servicios contratados por el ASEGURADO en su viaje.

**Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales.**

##### 22.1 Demora del viaje en la salida del medio de transporte.

Si el medio de transporte público se retrasa el mínimo de horas establecido en las Condiciones Particulares, o en su defecto al menos 6 horas, debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, y como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos en la espera (hotel, manutención y traslado).

##### 22.2 Pérdida de vuelo o viaje.

Cuando por causas ajenas al ASEGURADO, este deba permanecer inmovilizado debido a averías o accidentes de los servicios de transporte público o del vehículo en el cual viajaba, y debido a ello no pueda llegar al punto de partida original del viaje programado, el ASEGURADOR abonará, previa presentación de facturas y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos producidos para ser conducido al destino lo más rápidamente posible.

#### **E. GARANTÍAS DE ACCIDENTE EN VIAJE**

##### 23. Indemnización por accidentes personales.

El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

**Se excluyen la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares, de alquiler, de un solo motor (ya sea de hélice, turbohélice, a reacción, etc.).**

**Para mayores de 75 años el límite de la cobertura será el establecido en las Condiciones Particulares.**

**Para menores de 18 años el límite de la cobertura en el caso de fallecimiento será el establecido en las Condiciones Particulares para gastos de sepelio.**



### El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte:

Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el ASEGURADOR pagará el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del ASEGURADO, como consecuencia del mismo siniestro, el ASEGURADOR pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente:

El ASEGURADOR pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial. Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%

b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:

- De un brazo o de una mano 60%
- De una pierna o de un pie 50%
- Sordera completa 40%
- Del movimiento del pulgar o del índice 40%
- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
- Pérdida del dedo índice de la mano 15%
- Sordera de un oído 10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera 5%

El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

- a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía.
- b) La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de Invalidez Parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.
- d) La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Entidad Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del ASEGURADO.

c) Accidentes del medio de transporte.

El seguro cubre exclusivamente la indemnización por fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de:

a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción.

Se excluyen de la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares de alquiler o de solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

**b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburbano) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de mar, etc.)**

- Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.



- Las garantías de fallecimiento e invalidez no serán acumulables.

#### **EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ACCIDENTE**

**No están cubiertas por esta garantía:**

- 1. Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.**
- 2. Las consecuencias derivadas de su participación activa en acciones delictivas, provocaciones, riña (salvo que el asegurado hubiese actuado en legítima defensa) y duelos, carreras, apuestas o cualquier actuación/empresa arriesgada o temeraria y comisión o intento de comisión por parte del Asegurado de actos delictivos, así como imprudencias o negligencias graves del Asegurado, declaradas así judicialmente.**
- 3. Los accidentes a causa de conflictos armados o guerra, aún cuando no haya sido declarada, terrorismo, rebeliones, revoluciones, invasión, insurrección, el uso de poder militar o usurpación de gobierno o de poder militar, motines, tumultos populares, terremotos, inundaciones, huracanes maremotos, movimientos sísmicos y otros fenómenos de carácter extraordinario, sin perjuicio de que queden amparados por la cobertura de Riesgos Extraordinarios, así como las lesiones provocadas, en forma directa o indirecta, por exposición o contaminación nuclear, radiactiva, química o biológica.**
- 4. Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.**
- 5. La práctica de los siguientes deportes: deportes de invierno, carreras de velocidad o resistencia, ascensiones o viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, polo, lucha o boxeo, rugby, esquí acuático, pesca submarina, paracaidismo, rafting, surf y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.**
- 6. La práctica como profesional de cualquier deporte o participación como aficionado en campeonatos, o eliminatorias, o prácticas oficialmente organizadas o entrenamientos para estos eventos.**
- 7. El uso de vehículo de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.**
- 8. Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.**

#### **CUMULO MAXIMO:**

El máximo de indemnización de la presente póliza y por un único siniestro, no será superior a 5.000.000 €.

#### **F. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

##### 24. Responsabilidad civil privada.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al ASEGURADO con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADO, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas.

Quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO, en concepto de Gastos Legales hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.



### **EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

No están cubiertas por esta garantía:

1. **Cualquier desventaja que surja debido a una lesión, o pérdida, o daño de los bienes:**
  - a) **Pertencientes al ASEGURADO, a un miembro de su familia u hogar, o a una persona empleada por el ASEGURADO.**
  - b) **Bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO, o de su familia u hogar, o de una persona empleada por el ASEGURADO.**
2. **Cualquier desventaja, lesión, pérdida o daño:**
  - a) **Hacia empleados o miembros de la familia u hogar del ASEGURADO o una persona que el ASEGURADO emplea.**
  - b) **Derivado de o relacionado con el comercio, profesión o actividad del ASEGURADO.**
  - c) **Derivado de un contrato que el ASEGURADO haya celebrado;**
  - d) **Derivado de la titularidad, posesión, uso o residencia del ASEGURADO en cualquier terreno o construcciones salvo temporalmente con los fines del viaje.**
3. **Cualquier siniestro respecto del cual el ASEGURADOR o los representantes legales del ASEGURADOR consideren que una acción no será exitosa o si el ASEGURADOR considera que los costos de iniciar la acción serán superiores a la compensación judicial que se pueda obtener.**
4. **Los gastos de cualquier siniestro entablada en contra del ASEGURADOR, en contra de sus agentes o representantes o en contra de cualquier operador de viajes, proveedor de alojamiento, transportista u otra persona con la cual haya viajado u organizado su viaje.**
5. **Los gastos que se basen directa o indirectamente en la cantidad de la compensación judicial.**
6. **Los gastos de seguimiento de un siniestro por lesiones corporales, pérdida o daño causada por o relacionado con su comercio, profesión o actividad, en el marco de cualquier contrato o derivada de su posesión, uso o residencia en cualquier terreno o construcciones.**
7. **Cualquier siniestro derivado de la titularidad, posesión o uso del ASEGURADO de vehículos impulsados mecánicamente, barcos o aeronaves de cualquier tipo, animales, armas de fuego o armas.**
8. **Cualquier siniestro derivado de una acción criminal, o fraudulenta.**
9. **Los primeros 200 euros de cada siniestro.**

### **G. GARANTÍAS DE CATASTROFE**

#### 25. Cobertura de catástrofe

En caso de que no pueda hospedarse en el alojamiento reservado durante sus vacaciones o viaje por causa de incendio, inundación, terremoto, tormenta, relámpagos, explosión, huracán o epidemia de enfermedad contagiosa; el ASEGURADOR le cubrirá los gastos, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, que el ASEGURADO haya pagado o haya acordado pagar por los gastos de su viaje, proporcionándole un alojamiento similar para que pueda continuar disfrutando de sus vacaciones.

En caso de siniestro debe presentar un escrito por las de autoridades públicas competentes confirmando la razón, naturaleza y duración del siniestro

### **EXCLUSIONES DE GARANTÍA DE CATÁSTROFE**

No están cubiertos por esta garantía:

1. **Ninguno de los gastos que el ASEGURADO pueda recuperar de cualquier tour operador, aerolínea, hotel o proveedor de servicios.**
2. **Ninguno de los gastos que el ASEGURADO haya tenido que pagar durante el periodo mostrado en su certificado de reserva.**
3. **Ningún siniestro resultante de un viaje realizado por el ASEGURADO en contra del recomendación de la correspondiente autoridad local o nacional.**

### **H. GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA PRÁCTICA DE GOLF**

#### 26. Pérdida, robo o daño de equipo de golf

El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el importe correspondiente al valor del equipo de golf en caso de robo o rotura accidental o pérdida debida al transportista.

#### 27. Gastos de alquiler de equipo de golf

Queda cubierta por el seguro, contra la presentación de facturas, el alquiler de equipo de golf, debidamente justificados, en caso de:

- Demora de 12 o más horas en la entrega del equipo, cualquiera que sea la causa. El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.



- Robo o rotura accidental o pérdida debida al transportista del equipo de golf del ASEGURADO. El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el equipo de golf del ASEGURADO deberá de ser presentado a la hora de presentar un siniestro para poder valorar el reembolso de dicho siniestro.

#### 28. Reembolso de servicios no disfrutados.

En caso de accidente o enfermedad del ASEGURADO que le impida practicar las actividades cubiertas durante el resto de los días que dure el viaje contratado, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO accidentado o enfermo la parte proporcional no utilizada del costo de las clases, material de alquiler o servicios contratados, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro debe de presentar las pruebas de que no ha podido disfrutar los servicios contratado para poder valorar el reembolso de dicho siniestro.

#### 29. Compra de equipo de golf en caso de Hoyo en uno.

Si durante un Torneo Oficial el ASEGURADO consiguiese un "Hoyo en Uno", el ASEGURADOR abonará, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, previa presentación de facturas, para la compra de equipo de golf.

#### **EXCLUSIONES DE GOLF**

Estas garantías no cubren:

1. **Robo del cual no se ha notificado denunciado a la policía durante las 48 horas después de lo sucedido y del cual no tienes una notificación escrita.**
2. **Pérdida, robo o daño del equipo de golf debido al transportista y que no haya sido notificado o denunciado al transportista y este le haya hecho la correspondiente notificación de los daños por escrito en el momento de los hechos. El siniestro por perdida, robo o daño debe ser comunicado a la aerolínea en siete días después del siniestro.**
3. **El descuido de la custodia del equipo de golf.**
4. **La perdida o daño causado en el equipo de golf debido al mal uso y por el uso de personas no autorizadas.**

#### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

Chartis Europe Sucursal en España (con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 216), España se compromete a proteger la privacidad de sus clientes, de los reclamantes y de cualesquiera otras personas. La "Información Personal" es aquella información que le identifica y hace referencia tanto a usted como a otras personas (como pudieran ser las personas a su cargo). Al facilitar datos de carácter personal, usted nos autoriza a utilizarlos del modo que se describe más abajo. Si usted facilitara Información Personal sobre otra persona, al hacerlo estará confirmando que cuenta con la autorización necesaria para proporcionarla al objeto de ser utilizada del modo que se describe a continuación. La Información Personal será utilizada para la cotización, administración y gestión del contrato de seguro, así como por motivos de marketing y oferta de productos de seguro.

Debido a la naturaleza global de nuestra actividad, cabe la posibilidad de que la Información Personal se transfiera a personas/entidades localizadas en otros países, incluyendo los Estados Unidos de América y otros países cuyas leyes sobre protección de datos difieren de las de su país de residencia.

Para el ejercicio de sus derechos sobre su Información Personal, rogamos envíe un correo electrónico a: [atencionalcliente.es@chartisinsurance.com](mailto:atencionalcliente.es@chartisinsurance.com) o lo comunique por escrito al domicilio arriba indicado. Encontrará más información sobre el uso que hacemos de la Información Personal en el documento completo sobre nuestra Política de Privacidad en [http://www.chartisinsurance.com/es-privacy-policy\\_771\\_193690.html](http://www.chartisinsurance.com/es-privacy-policy_771_193690.html) o solicitando una copia a través de los medios de contacto indicados anteriormente.

Mediante la firma del presente documento usted otorga el consentimiento necesario para el tratamiento de la Información Personal exclusivamente para los fines arriba transcritos, incluido el tratamiento de datos de salud y la transferencia internacional a los Estados Unidos de América.

#### **CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Esta cláusula es aplicable exclusivamente a siniestros ocurridos en territorio español.



Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto legal que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (B.O.E. del día 19 de Diciembre), Ley 50/1980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto, por lo que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre la Persona y los Bienes (B.O.E. de 1 de Octubre), y disposiciones complementarias.

## I. Resumen de la normas

### 1. Riesgos Cubiertos

- a) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremotos, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- b) Hechos derivados del terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

### 2. Riesgos excluidos

**Conflictos armados, manifestaciones y huelgas legales; energía nuclear, vicio o defecto propio de los bienes; mala fe del Asegurado; daños indirectos; los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en 30 días al en que haya ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de cobertura o extinción del seguro por falta de pago de las primas; y los calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».**

## II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro

Comunicar en las Oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora de la póliza ordinaria la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañado de la siguiente documentación:

\* Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la Entidad Aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

\* Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones apéndices o suplementos a dicha póliza, si las hubiere.